

CONSTANCIA SECRETARIAL: 07-12-2023. Informo al señor Juez que el apoderado de la parte actora da cumplimiento al auto anterior y solicita se notifique al demandado en el correo electrónico aportado. Sírvasse proveer.



NANCY CARDONA ESCOBAR

Escribiente



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio: 3404
Radicado: 17-001-40-03-002-2023-00288-00
Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE
DEMANDANTE: JORGE LUIS GOMEZ GOMEZ
DEMANDADOS: MANUELA RIVAS VARGAS
IVAN RODRIGO LINCE ACOSTA

Vista la constancia anterior se dispone:

NOTIFICAR por aviso el auto que reanuda el proceso del 20-10-2023, al demandado IVAN RODRIGO LINCE ACOSTA en el siguiente correo electrónico:

ivanlincea25@gmail.com

La que se hará por medio del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES CIVIL-FAMILIA de Manizales, o la parte interesada que es el demandante.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 163 del C.G. del Proceso:

“ARTÍCULO 163. REANUDACIÓN DEL PROCESO. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso. Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten. (...)” (Subrayado del despacho).

Se le advierte al apoderado de la parte demandante que la carga de notificar a la parte demandada por aviso, es obviamente del demandante que es el interesado (art. 292 CGP).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 11-12-2023
Robinson Neira Escobar-Secretario